

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena, de libertad condicional y de libertad por pena cumplida elevadas en favor del sentenciado MARLON DUVAN OSMA PEÑA, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2018.02949 - NI. 35316.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a MARLON DUVAN OSMA PEÑA la pena de 36 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 30 de octubre de 2020 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, Santander, como responsable del delito de hurto calificado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. El 17 de agosto de 2022 este Juzgado le concedió al sentenciado la prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), beneficio que aún no se ha materializado debido a que el personal del INPEC que se desplazó con el sentenciado al lugar indicado por el Despacho en el oficio de traslado número 26 del 25 de agosto siguiente¹, no logró verificar la nomenclatura del inmueble por estar hecha de papel y pegada con cinta².
3. El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio de redención de pena:

¹ Folio 68

² Folio 80

CERTIFICADO	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIFICACIÓN	CONDUCTA
18605697	246	ESTUDIO	MAYO A JUNIO DE 2022	SOBRESALIENTE	BUENA
18690061	348	ESTUDIO	JULIO A SEPTIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	BUENA
18728654	366	ESTUDIO	OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	BUENA

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena al sentenciado en 80 días por estudio**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

4.- Se recibe solicitud de pena cumplida invocada por parte del sentenciado MARLON DUVÁN OSMA PEÑA.

De allí, que se tiene que el condenado MARLON DUVÁN OSMA PEÑA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 10 de mayo de 2021³, es así, que al computar el tiempo físico, y la redención de pena estudiada el día de hoy de 80 días, sumada al monto de 87 días de redención reconocida en precedencia (agosto 17/2022)⁴, se determina que el sentenciado **ha descontado 27 meses y 29 días de la pena de prisión**, dicho quantum aún está distante de la pena de 36 meses de prisión que le fue impuesta en la sentencia condenatoria, por lo que se dispone negar la petición de libertad por pena cumplida.

Visto lo anterior, el sentenciado incurre en una imprecisión al afirmar que ha cumplido la condena al sumar el tiempo físico de privación de la libertad y el descontado por redención, razón por la cual, al no haber ejecutado la totalidad de la pena, no es dable al Despacho ordenar su libertad inmediata, por lo que su petición será negada por improcedente.

5. De otro lado, se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional del sentenciado. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:

-Resolución No. 421 063 del 26 de enero de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del CPAMS GIRÓN con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno.

El artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

³ Folio 38 - Boleta Detención No. 172.

⁴ Folios 56 a 58.

- 1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
- 2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- 3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el non bis in ídem y, por el contrario, satisface el cumplimiento de los fines de la pena⁵.

2- Tiempo de descuento.

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

⁵ Artículo 4º Código Penal.

3- Tratamiento penitenciario.

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena

4- Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiriera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta⁶.

6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

El caso concreto

a) Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene conforme lo expuesto en la sentencia condenatoria que la naturaleza, modalidad y consecuencias que se derivaron de la comisión de los ilícitos son graves; sin embargo, esta circunstancia per sé no impide la procedencia del sustituto penal sin antes examinar en conjunto los demás requisitos previstos en la norma, de cara a la función de prevención general, prevención especial y resocialización que se pretende con la imposición de la condena, especialmente frente al tratamiento penitenciario.

b) Se observa que el sentenciado MARLON DUVAN OSMA PEÑA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 10 de mayo de 2021, tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas que

⁶ Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

corresponden a: 87 días (agosto 17/2022) y 80 días (marzo 22/2023), arroja como resultado **que ha descontado 27 meses y 29 días de la pena de prisión impuesta.**

Comoquiera que OSMA PEÑA fue condenado a la pena de **36 MESES DE PRISIÓN**, se concluye que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes de la pena que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a 21 meses y 18 días, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

c) A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 421 063 del 26 de enero de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del CPAMS GIRÓN, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional del sentenciado⁷.

De igual forma, se aprecia según la cartilla biográfica⁸ y los certificados de conducta expedidos⁹ que el condenado ha mantenido un adecuado comportamiento durante la ejecución de la condena y su conducta ha sido calificada como buena, no registra sanciones disciplinarias y ha participado en los programas especiales diseñados para su reinserción a través de actividades de redención de pena; elementos que valorados en conjunto son indicativos de que el tratamiento penitenciario está surtiendo efecto y no existen razones actuales para desconocer su proceso de resocialización.

Por lo tanto, se concluye que se satisface el factor subjetivo, ya que el sentenciado MARLON DUVAN OSMA PEÑA ha mostrado un cambio positivo en su comportamiento que permite determinar que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

d) Respecto al arraigo, es dable precisar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la pertenencia del individuo a un grupo familiar y social, aspecto que se encuentra acreditado en el expediente comoquiera que a MARLON DUVAN OSMA PEÑA le fue concedida la prisión domiciliaria en la **Carrera 8B No. 35AN -232 casa 24 sector Altos de la Virgen barrio Café Madrid de esta ciudad**¹⁰, que si bien a la fecha no se ha materializado debido a que cuando el personal del INPEC se desplazó junto al sentenciado al lugar de residencia, la nomenclatura hecha de papel fue pegada con una cinta al inmueble, no obstante, se denota que el condenado cuenta con el mismo arraigo familiar y social en la dirección referida según se constata con las cartas de referencia signadas por las señoras María Susana Márquez Herrera y Luz Marina Peña Sánchez, ésta última autenticada ante la Notaría Séptima de Círculo de Bucaramanga, por medio de las que se acredita

⁷ Folios 100 reverso a 101.

⁸ Folios 101 reverso a 102 reverso.

⁹ Folio 105

¹⁰ Folios 56 a 58 – Auto de fecha 17 de agosto de 2022, por medio del cual el Despacho concedió al sentenciado OSMA PEÑA la prisión domiciliaria.

que el condenado tiene su arraigo en la dirección enunciada en donde será acogido¹¹, permitiendo determinar que puede reintegrarse a la sociedad.

e) Finalmente, en cuanto a la exigencia de haber indemnizado a la víctima por los perjuicios causados con la comisión del delito, se advierte que mediante oficio número S-J03PMFCBUC-0496 del 28 de diciembre de 2022, el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, informó al Despacho que no se adelantó incidente de reparación de perjuicios dentro de este asunto¹², razón por la que no hay lugar en este caso a esa exigencia.

Por las anteriores razones y comoquiera que se verificó el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Código Penal, se concede la libertad condicional al sentenciado MARLON DUVAN OSMA PEÑA, quedando sometido a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 8 MESES Y 1 DÍA**, durante el cual deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho cuando sea requerido.

Para tal efecto, se tendrá en cuenta la caución prendaria¹³ constituida por el sentenciado para acceder a la prisión domiciliaria otrora concedida y deberá suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, con la advertencia expresa que el incumplimiento de los deberes impuestos, conducirá a la pérdida del valor consignado y la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Una vez se firme el compromiso, se libraré la boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, caso en el cual queda facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que lo requiera.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER al sentenciado MARLON DUVAN OSMA PEÑA **redención de pena en cuantía de ochenta (80) días por estudio**, conforme los certificados TEE evaluados, el cual se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

¹¹ Folio 52 reverso y 53.

¹² Folio 98.

¹³ Folio 63.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha MARLON DUVAN OSMA PEÑA **ha descontado 27 meses y 29 días de la pena prisión.**

TERCERO. - NEGAR la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado MARLON DUVÁN OSMA PEÑA.

CUARTO. - CONCEDER la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **MARLON DUVAN OSMA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.323.055, por un **PERÍODO DE PRUEBA DE 8 MESES Y 1 DÍA**, para cuyo efecto se tendrá en cuenta el pago de la caución prendaria constituida para acceder a la prisión domiciliaria concedida y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. **Se advierte que previamente el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, quedando facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que así lo requiera.**

QUINTO. - Una vez cumplido lo anterior, y suscrita la diligencia de compromiso, **LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD** en favor de MARLON DUVAN OSMA PEÑA ante el **CPAMS GIRÓN**.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**